



## DECRETO SUPREMO

Nº 022-2001-MTC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 130° y 131° del Decreto Supremo Nº 287-68-HC, Ley de Creación del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, y los dispositivos legales que regulan las funciones del CONATA, establecen que ésta es una institución pública descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción,

Que, por Decreto Supremo Nº 018-2001-PCM, se dispuso que las entidades del sector público debían incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, un procedimiento que posibilite el acceso de las personas a la información que posean o produzcan y, asimismo, se establecieron las normas generales que regirán dicho procedimiento;

Que, en tal sentido es necesario incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONATA aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2000-MTC, el procedimiento sobre acceso a la información

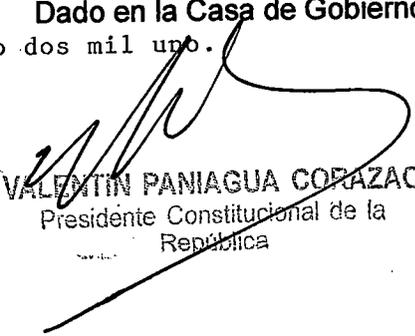
De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y el Reglamento de las Disposiciones sobre Seguridad Jurídica en Materia Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-92-PCM;

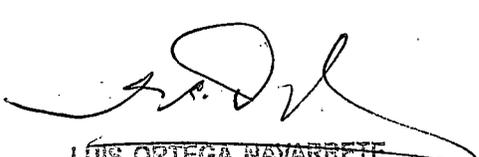
**DECRETA:**

Artículo 1º.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2000-MTC, el procedimiento denominado "Acceso a la información que posea o produzca el Consejo Nacional de Tasaciones".

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

  
**VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO**  
Presidente Constitucional de la  
República

  
**LUIS ORTEGA NAVARRETE**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción



**CONSEJO NACIONAL DE TASACIONES**

PUBLICADA  
 "EL PERUANO"  
 12/05/2001

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (T U P A)**

**PROCEDIMIENTO ADICIONAL (DECRETO SUPREMO N° 018-2001-PCM)**

ENTIDAD: CONSEJO NACIONAL DE TASACIONES

PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITE	CALIFICACION		NO REGULABLE	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	
			AUTOMATICO	EVALUACION					
				SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO					NEGATIVO
DENOMINACION									
1 Acceso de las personas a la información que posea o produzca el Consejo Nacional de Tasaciones. <b>Base Legal:</b> Decreto Supremo N° 018-2001-PCM	1) Solicitud dirigida al Jefe del CONATA 2) Declaración suscrita por el interesado, de compromiso de cancelación del costo que demande la reproducción o copia de la información. 3) Copia simple del documento de identidad 4) Comprobante de pago por derecho de trámite	2% de UIT		12 días		Oficina General de Administración (tario)	Jefe del area que atiende el documento	Reconsideración: Jefatura del CONATA Apelación: Presidente del Directorio del CONATA	

- 1.- En el caso de pedido de copias de valuaciones, por parte de personas naturales o jurídicas distintas al solicitante de la pericia, es requisito previo para acceder a la solicitud formulada contar con la autorización del cliente.
- 2.- La autoridad competente denegará la entrega de información no autorizada por el cliente, la de uso interno, la que afecte la intimidad personal, la que sea excluida por norma expresa por razones de seguridad nacional.
- 3.- La tasa por el trámite (Derecho de Pago), no incluye el costo que demande la reproducción o copia de la información, el cual será cancelado por el interesado luego del pronunciamiento de la Dependencia sobre la viabilidad de la solicitud
- 4.- Recibida la solicitud, la Dependencia deberá pronunciarse sobre su viabilidad, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, previa opinión del órgano de Asesoría Legal o el que haga sus veces.  
De ser aprobada la solicitud, la información deberá proporcionarse al solicitante, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pronunciamiento de la entidad.
- 5.- Si la solicitud fuera denegada por la Dependencia, por carecer de la información solicitada o por estar prohibido darla, dicha situación deberá ponerse en conocimiento del solicitante
- 6.- Los procedimientos que tengan que ver con la actividad de arancelamiento o información de carácter laboral, se procederá de oficio.

